Año de 1950 Miércoles 7 de Junio Núm. 68

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de Mayo de 1950 por el que se fija el plazo para el lanzamiento en los casos de desahucio comprendidos en el artículo 157 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos previene que el desahucio de aquellas personas que tengan asignada vivienda por razón del cargo que desempeñan, procederá «cuando el demandante acredite haber quedado extinguida la relación laboral por virtud de la cual la disfrutaban», añadiendo que esa relación laboral se extinguirá por las causas previstas en las disposiciones que la regulan y, también, por las segunda a décima del artículo ciento cuarenta y nueve de dicho Ordenamiento arrendaticio.

Es, por tanto, evidente que aquel precepto quiere que la extinción de la relación laboral determine de modo automático el término del disfrute de la vivienda que por tal motivo se ocupe, lo que aconseja arbitrar un medio adjetivo que permita el rápido cumplimiento de dicha norma sustantiva.

A esta finalidad responde el presente Decreto que, consecuente con la «ratio legis», y en uso de la facultad conferida al Gobierno por la disposición transitoria veintiséis de la referida Ley, se limita a disponer que la ejecución de la sentencia en tales casos se lleve a efecto en el plazo previsto en el apartado d) del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Arrendamientos Urbanos y sin que se dé lugar á la prórroga que, excepcionalmente, según dicho apartado, puede conceder el Juez para el lanzamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. En los procesos de desahucio a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción ordinarias, conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la misma, el plazo para ejecución de la sentencia que declare haber lugar al desahucio será el de dos meses que establece el apartado d) de su artículo ciento setenta, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse aquél.

Artículo segundo. Lo dispuesto en este Decreto empezará a regir en el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y sólo será aplicable a los juicios que se promuevan con posterioridad a su vigencia.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime necesarias para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

(Del B. O. del E., 1 Junio, n.º 152.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de Mayo de 1950 por la que se señalan normas para la expedición de los documentos acreditativos de la inscripción de vehículos en el Registro General establecido por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de Diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: El Reglamento para la ejecución de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de 9 de Diciembre de 1949, en su artículo 59, establece que todos los vehículos de viajeros, mercancías o mixtos, que, previa la correspondiente concesión o autorización, se dediquen a los servicios regulados por el mismo tienen que proveerse de una tarjeta de transporte acreditativa de estar inscritos en el Registro General de Tarjetas de Transporte, como afectos al servicio que han de realizar.

En cumplimiento de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguieute:

Artículo 1.º Los titulares de automóviles de viajeros, mercancías y mixtos que realicen transportes por las carreteras y caminos de la Nación, así como los de remolques y semi-remolques con matrícula propia, que estén obligados por el Reglamento de Ordenación de los transportes mecánicos por carretera de 9 de Diciembre de 1949, a proveerse de la tarjeta de transporte, la solicitarán del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en que el vehículo esté domiciliado en instancia impresa que al efecto les facilitará aquélla.

Art. 2.º Las Inspecciones provinciales de transportes de las Jefaturas de Obras Públicas, al recibir las instancias referidas, harán la confrontación necesaria para asegurarse de la exactitud de los datos consignados y, cuando así proceda, expedirán la correspondiente Tarjeta de Transportes en los impresos que facilitará la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera, los que no serán válidos si carecen del sello de ésta. Al mismo tiempo entregarán un justificante de poseer dicha Tarjeta, extendido igualmente en impreso que facilitará la Inspección Central y que requerirá el sello de ésta para su validez; este justificante, el primer año, y el visado correspondiente en los sucesivos lo llevarán los vehículos en sitio bien visible.

Art. 3.º El visado anual de todas las tarjetas expedidas se hará a partir del día 2 de Enero de cada año, y las Inspecciones provinciales harán público el plazo en que a cada vehículo le corresponderá efectuar su visado.

Para efectuar el visado se presentará la Tarjeta y, previa la debida comprobación en el vehículo cuando así proceda, se expidirá este visado en impresos adecuados que distribuirá la Inspección Central con su sello y sin el cual carecerá de valor. En caso de que no proceda otorgar el visado, las Inspecciones Provinciales retirarán la correspondiente Tarjeta de Transporte.

La Obligación de los visados alcanza desde el alta de los vehículos hasta su baja en el Registro de T r-jetas.

Art. 4.º La anotación de ba en el Registro es obligatorio, y se ará a petición del interesado en instancia, en la que indicará la causa que la motiva, y si ésta fuese la de traslado a otra provincia, señalará aquella en que desea inscribirse; en este caso la Inspección Provincial remitirá el original de la Tarjeta de Transporte a la nueva provincia con la anotación de la baja y la del último visado.

Art. 5.º Los titulares de los vehículos que realicen servicios sin la correspondiente Tarjeta de Transporte o que no cumplan lo establecido en esta Orden, serán sancionados por las Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes, con multas de 100 a 1.000 pesetas por la primera falta, y en casos de reincidencia, con una cantidad igual al doble de la anteriormente impuesta, hasta un límite de 5.000 pesetas.

Contra las sanciones impuestas se podrán entablar los recursos ordinarios en un plazo de quince días y previo depósito de las cantidades correspondientes.

La ausencia en el vehículo en forma visible del justificante de la Tarjeta de Transportes y del visado anual correspondiente, aun poseyéndolo, será sancionada por las Inspecciones Provinciales con la multa de 25 pesetas.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a esta Orden, debiendo dictar la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las instrucciones complementarias para su aplicación y cumplimiento.

Por excepción, durante el primer semestre de 1950, continuará en vigor lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de Mayo de 1954, sobre expedición de autorizaciones para la adscripción de los vehículos a los servicios de transporte por carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1950.—F.-Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 1 Junio, n.º 152.)

1170

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 2

Los fabricantes de harina de la provincia presentarán antes del día doce de los corrientes declaración jurada de las existencias de salvados de centeno y restos de limpia de centeno en fábrica referidas al día 31 de Mayo último.

Por la presente se pone en conocimiento de todos los fabricantes de harina de la provincia, que antes del día 12 del actual deberán presentar en las oficinas de esta Jefatura (Eulogio Martín Higuera, núm. 4), *una declaración jurada de las existencias de salvados de centeno y restos de limpia de centeno* que tuvieran en fábrica el día *treinta y uno de Mayo último a las doce de la noche.*

Estas declaraciones juradas a que se hace referencia anteriormente las presentarán por duplicado, devolviéndose al interesado uno de ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Segovia a 3 de Junio de 1950. El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1182

Delegación Provincial de Estadística

A los señores Alcaldes y Secretarios

El B. O. de la provincia núm. 41, fecha 5 de Abril, publica la Circular interesando el servicio de rotulación de calles y numeración, marcando el plazo de su cumplimiento.

Como quiera son cuantiosos los que no han remitido las oportunas relaciones y el plazo ha pasado con exceso, conmino con el presente recordatorio a los que no le cumplan, pues debe obrar antes del día 20 en esta Dependencia, con el nombramiento de un comisionado y sanción, conforme dispone el vigente Reglamento.

Segovia, 7 de Junio de 1950.—El Delegado provincial de Estadística, Ricardo Palomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1174

OREJANA

SUBASTA DE OBRAS

El día primero de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída conforme dispone el Reglamento de Contratación Municipal, la apertura de pliegos para la subasta de construcción de una fuente y abrevadero en el barrio de Revilla, de este Municipio.

El tipo de licitación será de cincuenta y tres mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cifra y sí rebajando cada licitador lo que crea conveniente.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,75 pesetas), sujetándose al modelo que al final se inserta, y se presentarán en la Secretaría municipal todos los días hábiles, en las horas de oficina, de once a trece, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que se verifique la subasta.

A toda proposición deberá acompañarse en sobre separado carta de pago del depósito provisional del 4 por 100 del tipo de licitación y justificante de hallarse el proponente al corriente en el pago de Subsidios y Seguros Sociales.

La fianza definitiva que prestará el que resulte adjudicatario consistirá en el 8 por 100 del tipo de la cantidad en que la subasta se adjudique, que presentará en los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva y antes de otorgarse el contrato.

Las obras comenzarán dentro de los diez días siguientes a la fecha de firmarse el contrato y terminarán completamente en un plazo de tres meses, contados desde la misma fecha.

Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado que tenga su residencia en Segovia o Sepúlveda.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativas del Ayuntamiento, así como las facultativas del Ingeniero Director de las obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto, cuyos documentos pueden examinarse en la Secretaría municipal y a los que se someterá expresamente el licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, derechos reales de contrato, honorarios y suplidos del Notario autorizante de la subasta y contrato, inserción de anuncios, accidentes del trabajo, gastos de Ingeniero y Ayudante, redacción del proyecto y en general todos los gastos inherentes al mismo.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo que disponen los citados pliegos de condiciones y el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Orejana, 1.º de Junio de 1950.—El Alcalde, Gervasio Hernanz.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo la obra de construcción de una fuente y abrevadero en el barrio de Revilla, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 10 de Octubre de 1949, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

1171

CUELLAR

Habiéndose acordado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expedientes de suplementos de crédito al presupuesto municipal ordinario del año en curso, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, de conformidad con el art. 236 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cuéllar a 31 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Juan Herrero Garrido.

1149

CASCAJARES

Confeccionadas las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de oír reclamaciones, por espacio de quince días hábiles.

Cascajares, 29 Mayo de 1950.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

1168

CUBILLO

Acordado por este Ayuntamiento reforzar ciertas consignaciones del presupuesto ordinario municipal del año actual, por medio de suplemento de crédito, y haciendo uso del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1949, se halla el expediente de su razón expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de reclamaciones.

Cubillo a 1 de Junio de 1950.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

1173

ORTIGOSA DE PESTAÑO

En este Ayuntamiento se presenta instancia formulada por el vecino de esta localidad Florentino Alvarez Casado, industrial, en solicitud de que se le concedan 1.800 metros cuadrados en terreno baldío propiedad de este Ayuntamiento, en este término y al sitio denominado «Chalet», en paralelismo y fondo a la carretera de Fuentepelayo a Jemenuño, cuyo terreno desea para edificar locales en favor de su industria. Las características esenciales de la mencionada superficie son las siguientes: Linda al N., con terreno de Andrés Alvarez; al S., ejidos de propios; al E., con finca del Marqués del Arco, y al O., con referida carretera.

Lo que se hace público, a los fines de las reclamaciones que se estimen pertinentes por término de ocho días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio.

Ortigosa de Pestaño a 2 de Junio de 1950.—El Alcalde-Presidente, Andrés Alvarez.—El Secretario, Julián Pérez.

1157

LA LOSA

Según lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento y formado para la construcción de la casa para la Maestra de Navas de Riofrío.

Los interesados pueden examinar dicho presupuesto y su anexo y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante este Ayuntamiento, que le dará el trámite reglamentario.

La Losa a 31 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Jesús Heras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1169

SEPULVEDA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido, dictada en el expediente promovido por don Ramón Vaquerizo Heras, sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte sin testar de doña Teresa Vaquerizo Heras, natural de Fuenterrebollo, que falleció en dicho pueblo el día dieciocho de Abril del año en curso, en estado de casada con Narciso Vaquerizo Muñoz, sin haber dejado sucesión, reclamando su herencia su hermano de doble vínculo el solicitante don Ramón Vaquerizo Heras, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria al cónyuge viudo; se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, acompañando los documentos acreditativos de su derecho; apercibiéndoles que si no lo verifican en dicho plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda a primero de Junio de mil novecientos cincuenta. El Secretario, P. González.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Bernardo Alvarez.

1172

VALLADOLID, NÚM. 2

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de Instrucción del distrito número 2 de Valladolid y su partido.

Por el presente se hace saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye bajo el núm. 232 del corriente año, sobre supuesta sustracción, se ha procedido en la madrugada del día 30 de Mayo último, por la Guardia Civil de Simancas, a la ocupación de un caballo de cinco añ aproximadamente, pelo castaño o curo, alzada más de la cuerda, her do de la mano derecha y pata izquie da, con rozadura en el anca derech y corbejón del mismo lado, y co larga; una manta, color pardo c listas rojas, blancas y negras, y u cabezada de cuero con brida y rie das, seminueva, y un cabezón de p sebre, de esparto; citándose a med del presente, por término de och días y de comparecencia ante es Juzgado, a las personas que pueda dar razón de su propietario y lug donde se hubiere cometido la su tracción.

Dado en Valladolid a dos de Ju de 1950.—César Aparicio.

11

ROA DE DUERO

En este Juzgado de Instrucción s encuentra una bicicleta de paseo, d caballero, marca Orbea, que fué reco gida por las fuerzas de la Guardia C vil en el término municipal del puebl de Fuentemolinos el día veintisiete d Abril último pasado, y sospechándos que sea origen de un hurto, se anun cia al público por medio del presente para el que se crea con derecho a re clamarla, lo verifique ante este Juzga do dentro del plazo de un mes, acredi tando en forma lagal su pertenencia o propiedad.

Dado en Roa a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta. El Juez de Instrucción. Firmado.—El Secretario, Julián Casado.

116

ESPINAR (SAN-RAFAEL)

Don Felipe Vicente Izquierdo, Secretario del Juzgado Comarcal de El Espinar-San Rafael (Segovia).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido por denuncia de do Antonio Pérez González contra Lui Alonso Hernández, de cuarenta y tre años de edad, casado, barbero, natu ral de Villaverde de Medina (Vallado lid) y vecino de esta villa, por incen dio, se ha dictado la sentencia, cuy cabeza y parte dispositiva dice así:

En la villa de El Espinar a tres d Junio de mil novecientos cincuenta el señor don Juan del Pozo García Juez Comarcal de la misma, habiend visto las presentes diligencias de ju cio de faltas y siendo parte el Minis terio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Luis Alonso Hernández como autor de una falta de incendio a la pena de dieciséis días de arrest menor, al pago de doscientas cin cuenta pesetas en concepto de indem nización de daños y al de las costa de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que ser notificada a la parte denunciada po medio del BOLETIN OFICIAL de la pro vincia, lo pronuncio, mando y firmo Juan del Pozo García.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publi cada en el mismo día de su fecha po el señor Juez que la suscribe, cele brando audiencia pública; doy fe.— Felipe Vicente.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Luis Alonso Hernández, por ignorarse su paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Comarcal, en El Espinar a tres de Junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Felipe Vicente.

IMPRENTA PROVINCIAL